ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE EFECTÚAN LOS SEÑORES RUBÉN GONZALO ÁVILA ÁLVAREZ Y JOSE ALFREDO DOMÍNGUEZ ALVARADO.----------

CUANTÍA: US $800,00.----------

En Daule, Provincia del Guayas, República del Ecuador, siendo el día veinte de octubre del dos mil catorce. Ante mí Abogada **MARIA DEL CARMEN CARVAJAL AYALA,** Notaria Cuarta del Cantón, comparece a) El señor **RUBEN GONZALO ÁVILA ÁLVAREZ**, por sus propios derechos quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, de ocupación empleado, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por este cantón; y b) El señor **JOSE ALFREDO DOMINGUEZ ALVARADO**, por sus propios derechos, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, de ocupación empleado, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por este cantón. Bien instruidos en el objeto y resultado de la presente escritura de Constitución de Compañía Anónima con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, cuyo tenor literal es el siguiente:- **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas á su cargo, sírvase incorporar una por la que conste una constitución de una compañía anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima que se denominará **INVERSIONISTA AZALEA S.A.** las siguientes personas: a) El señor RUBÉN GONZALO ÁVILA ÁLVAREZ, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, empleado,

casado, con domicilio en el cantón Guayaquil, por sus propios y personales derechos; y b) El señor JOSÉ ALFREDO DOMÍNGUEZ ALVARADO, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, empleado, casado, con domicilio en el cantón Guayaquil, por sus propios y personales derechos; **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las resoluciones y doctrinas de la Superintendencia de Compañías, y demás normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano que le resulten aplicables, y por los Estatutos Sociales que se insertan en la cláusula siguiente. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA:** Los comparecientes en su calidad de accionistas fundadores de la compañía declaran bajo juramento que los Estatutos Sociales por los que se regirá la compañía **INVERSIONISTA AZALEA S.A.** serán los siguientes: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA INVERSIONISTA AZALEA S.A. CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.-** La denominación de la compañía es **INVERSIONISTA AZALEA S.A.**, la misma que será regulada por las leyes de la República del Ecuador, los presentes Estatutos Sociales, y las resoluciones emitidas por las autoridades competentes. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía será la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, y estará autorizada a abrir sucursales y oficinas en cualquier otra ciudad de la República de Ecuador o en el exterior. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a la adquisición de acciones y/o participaciones y/o derechos en sociedades en general, con la finalidad de ostentar su dominio, y ejercer su control a través

de vínculos de propiedad accionaria, gestión administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial. Para el cabal cumplimiento de este objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, pudiendo inclusive intervenir cómo promotora o fundadora en la constitución de nuevas compañías, y como custodio o mandataria de personas jurídicas. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de la compañía será de CIEN años contar desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de la Junta General de Accionistas de la compañía. Así mismo, la compañía podrá disolverse anticipadamente en la forma establecida en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos Sociales. **CAPÍTULO SEGUNDO. CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una de ellas. **ARTÍCULO SEXTO: NUMERACIÓN DE LAS ACCIONES.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientas, inclusive. **ARTÍCULO SÉPTIMO: TÍTULOS DE LAS ACCIONES.-** Las acciones estarán representadas en títulos, y cada título podrá contener una o varias acciones. Los títulos de las acciones serán firmados por el Gerente General de la compañía. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario: Los títulos y certificados nominativos se

Ab. María del Carmen Carvajal Ayala R. DEL E. NOTARIA CUARTA Daule - Ecuador

Ab. María del Carmen Carvajal Ayala R. DEL E. NOTARIA CUARTA Daule - Ecuador

Ab. María del Carmen Carvajal Ayala NOTARIA CUARTA Daule Ecuador

inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas. **ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas con las mayorías establecidas en los presentes Estatutos Sociales. El aumento de capital podrá llevarse a cabo por aportación que hagan los o nuevos accionistas en dinerario o en especie, por capitalización de reservas, y por cualquier otro medio permitido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones de la compañía gozan de iguales derechos y privilegios. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: PÉRDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN DE LOS TÍTULOS.-** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista cuyo título o certificado provisional se ha deteriorado, destruido o extraviado. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los

derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DERECHO A VOTO.-** Las acciones darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emiten en cada caso de aumento de capital suscrito. **CAPÍTULO TERCERO GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.-** La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra. Los accionistas podrán ejercer el derecho de apelación a las decisiones de la Junta General de Accionistas en los términos de los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán, por lo menos, una vez al año, durante el primer trimestre después de finalizado el ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes que le presentaren el

Ab. María del Carmen Carvajal Ayala R. DEL E. NOTARIA CUARTA Daule - Ecuador
Ab. María del Carmen Carvajal Ayala R. DEL E. NOTARIA CUARTA Daule - Ecuador
Ab. María del Carmen Carvajal Ayala NOTARIA CUARTA Daule Ecuador

Presidente, el Gerente General y los comisarios, así como para resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier momento, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía. Sin perjuicio de las demás atribuciones concedidas por las leyes y los presentes Estatutos Sociales, es de competencia de la junta general: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y a los comisarios. b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren el Presidente, el Gerente General y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. e) Resolver acerca de la amortización de las acciones. f) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes de la compañía. g) Acordar cualquier modificación a los Estatutos Sociales; y, h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente o por el Gerente General por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto

de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el Presidente o el Gerente General rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas no podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria si no asistieren a la reunión accionistas que representen, al menos, la mitad del capital pagado de la compañía. Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General de Accionistas se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes o representados. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar

Ab. María del Carmen Carvajal Ayala R. DEL E. NOTARIA CUARTA Daule - Ecuador
Ab. María del Carmen Carvajal Ayala NOTARIA CUARTA Daule - Ecuador
Ab. María del Carmen Carvajal Ayala NOTARIA CUARTA Daule Ecuador

más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: MAYORÍA.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario formará la lista de asistentes. El Secretario incluirá en la lista a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. El Secretario de la Junta General de Accionistas, al formular la lista, anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia, con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía, y el Gerente

General actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente y/o del Gerente General, la Junta General de Accionistas designará a la o las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta por mayoría. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General de Accionistas en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía estará administrada por el Gerente General que es la autoridad ejecutiva de la compañía y por un Presidente, y serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente y el Gerente General no necesitarán ser accionistas de la compañía para ser elegidos. En caso de terminación del período para el que fueron elegidos se prorrogarán sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados o reelegidos, manteniendo todas sus atribuciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual. b) Administrar los negocios de la compañía. c) Manejar los fondos de la compañía, abrir y mantener cuentas corrientes, y efectuar operaciones

Ab. María del Carmen Carvajal Ayala R. DEL E. NOTARIA CUARTA Daule - Ecuador

bancarias de toda clase. d) Recibir y comprar bienes muebles o inmuebles. e) Enajenar y gravar bienes solo con autorización de la Junta General de Accionistas. f) Celebrar todo tipo de operaciones, actos o contratos para llevar a cabo las atribuciones establecidas en los Estatutos Sociales. g) Contraer obligaciones para la compañía. h) Convocar a reuniones de la Junta General de Accionistas. i) Suscribir los títulos de acciones de la compañía. j) Presentar el balance, el estado de pérdidas y ganancias, el informe de administrado, la propuesta de distribución de dividendos, y en general, informar sobre la marcha de la compañía. k) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la ley. l) Presentar proyectos de reglamentación de los presentes Estatutos Sociales para su aprobación por parte de la Junta General de Accionistas. m) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de la Junta General de Accionistas y a las disposiciones de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Supervisar la administración de la compañía por parte del Gerente General. b) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas o cuando ésta lo solicite un informe de las actividades y situación de la compañía. c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía mientras dure la ausencia del Gerente General, o hasta que éste sea legalmente reemplazado. d) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los presentes Estatutos Sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO CUATRO FISCALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE**

DIVIDENDOS, EJERCICIO ECONÓMICO Y DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente quienes tendrán las atribuciones conferidas por la Ley de Compañías. Los comisarios durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La obligación principal de los comisarios será la de presentar a la Junta General de Accionistas un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.-** La distribución de dividendos de la compañía será decidida por la Junta General de Accionistas mediante resolución adoptada por la mayoría establecida en los presentes Estatutos Sociales. La distribución de dividendos se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVAS.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. Si la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas, pudiendo el Gerente General reglamentar todo lo referente a esta reserva. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Junta General de Accionistas estará autorizada para resolver sobre la disolución anticipada de la compañía en cualquier momento mediante resolución adoptada por la Junta General de Accionistas con la mayoría establecida en los Estatutos Sociales de la compañía. La compañía se disolverá también por las causas establecidas en la

Ab. María del Carmen Carvajal Ayala
R. DEL E.
NOTARÍA CUARTA
Daule - Ecuador

Ley de Compañías. En caso de disolución de la compañía, el Gerente General actuará como liquidador y representante legal de la compañía hasta la cancelación de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** El procedimiento de liquidación y cancelación de compañía se regirá por lo dispuesto en la Ley de Compañías a tal efecto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: LEYES SUPLETORIAS.-** En todo lo que no se encuentre estipulado en este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, las Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador. **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que suscriben el capital de la compañía de la siguiente manera: a)El señor RUBÉN GONZALO ÁVILA ÁLVAREZ ha suscrito setecientas noventa y nueve (799) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US$ 1,00) de valor nominal cada una de ellas, lo que será pagado en numerario en su totalidad una vez que se inscriba la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo 147 de la Ley de Compañías. b) El señor JOSÉ ALFREDO DOMÍNGUEZ ALVARADO ha suscrito una (1) acción ordinaria, nominativa e indivisible de un dólar de los Estados Unidos de América (US$ 1,00) de valor nominal, lo que será pagado en numerario en su totalidad una vez que se inscriba la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías. En consecuencia, los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito al momento del otorgamiento de la escritura pública de constitución de la compañía, y que será pagado en su totalidad en numerario una vez que se inscriba la escritura de constitución en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA**

QUINTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía, esto es, la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 800,00) en una institución financiera ecuatoriana, en la proporción que ha sido suscrito de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta anterior. El capital pagado de la compañía será depositado una vez que la escritura pública de constitución haya sido inscrita en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo 147 de la Ley de Compañías. **CLÁUSULA SEXTA: NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL.-** Los accionistas fundadores en este mismo acto acuerdan por unanimidad designar como Gerente General de la compañía al señor RUBÉN GONZALO ÁVILA ÁLVAREZ, ecuatoriano, mayor de edad, casado, con domicilio en el cantón Samborondón, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero uno seis cero cuatro seis uno uno (1701604611) por el plazo estatutario de cinco años, correspondiéndole ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual. Se autoriza a cualquiera de los accionistas fundadores para que extienda el correspondiente nombramiento a fin de lograr su inscripción en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN Y HABILITANTES.-** Los accionistas fundadores dejan constancia que han autorizado a los abogados Ricardo Flores Gallardo y/o Gustavo Ortega Illingworth para que realicen todas las gestiones necesarias o convenientes para obtener la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Se adjuntan como documentos habilitantes: a) Copias de las cédulas y certificados de votación de los accionistas fundadores. b) Reserva de denominación de la compañía. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez de la presente escritura pública.

Ab. María del Carmen Carvajal Ayala R. DEL E. NOTARIA CUARTA Daule - Ecuador

Ab. María del Carmen Carvajal Ayala R. DEL E. NOTARIA CUARTA Daule - Ecuador

Ab. María del Carmen Carvajal Ayala NOTARIA CUARTA Daule Ecuador

Abogado Ricardo Flores Gallardo Registro Profesional Número doce mil ciento treinta y seis. Colegio de Abogados del Guayas. (Hasta aquí la minuta, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, quedando en consecuencia, elevada a escritura pública, para que surta los efectos legales) Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria en alta voz a los otorgantes, éstos la aprobaron y ratificaron en todas y cada una de sus partes y firman conmigo unidad de acto. **Doy fe.-**

RUBÉN GONZALO ÁVILA ÁLVAREZ
C.C. 1701604611
C.V. 003-0063

JOSÉ ALFREDO DOMÍNGUEZ ALVARADO
C.C. 091884508-2
C.V. 009-0114

AB. MARIA DEL CARMEN CARVAJAL
NOTARIA CUARTA DEL CANTON DAULE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 02/10/2014 11:12 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7670127
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0909594186 FLORES GALLARDO RICARDO DANIEL
CIIU: K6420.00
ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI GESTIONAN OTRAS UNIDADES (HOLDING).

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **INVERSIONISTA AZALEA S.A.**

VIGENCIA DEL DOCUMENTO: ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **02/11/2014 11:12**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

23/10/2014 10.27

Ab. María del Carmen Carvajal Ayala R. DEL E. NOTARIA CUARTA Daule Ecuador

Ab. María del Carmen Carvajal Ayala NOTARIA CUARTA Daule Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. [illegible]

AVILA ALVAREZ RUBEN GONZALO
NOMBRES Y APELLIDOS
[illegible] ANTONIO ANTE IMBABURA
LUGAR DE NACIMIENTO
SEPTIEMBRE 1940
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL [illegible] 2072 [illegible] M.
TOMO PAG. ACTA SEXO
IMBABURA ANTONIO ANTE
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
ATUNTAQUI 1940

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA
NACIONALIDAD
CASADO SARA ROMER[illegible]
ESTADO CIVIL
SUPERIOR
INSTRUCCION
GONZALO AVILA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ROMELIA ALVAREZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
GUAYAQUIL [illegible] 2005
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
[illegible] 2015
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Gys 0452448

Ab. María del Carmen Carvajal Ayala
R. DEL E.
NOTARIA CUARTA
Daule - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

003
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0063
NÚMERO DE CERTIFICADO

1701604611
CÉDULA

AVILA ALVAREZ RUBEN GONZALO

GUAYAS
PROVINCIA
SAMBORONDON
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
LA PUNTILLA(SATELITE) 0
PARROQUIA ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Ab. María del Carmen Carvajal Ayala
NOTARIA CUARTA
Daule Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

009

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009 - 0114 — NÚMERO DE CERTIFICADO

0918845082 — CÉDULA

DOMINGUEZ ALVARADO JOSE ALFREDO

GUAYAS — PROVINCIA

GUAYAQUIL — CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3

BOLIVAR/SAGRARIO — PARROQUIA

0 — ZONA

L. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Ab. María del Carmen Carvajal Ayala
R. DEL E.
NOTARIA CUARTA
Daule - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

N. 0918845082

APELLIDOS Y NOMBRES
DOMINGUEZ ALVARADO
JOSE ALFREDO

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO O CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO 1979-03-19

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
GINA MARICELY
CABEZAS VASQUEZ

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN
ESTUDIANTE

E1333V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DOMINGUEZ ULBIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALVARADO ANDREA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-07-24

FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-07-24

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CIUDADANO

Ab. María del Carmen Carvajal Ayala
NOTARIA CUARTA
Daule Ecuador

SE OTORGO ANTE MÍ AB. MARIA DEL CARMEN CARVAJAL AYALA, NOTARIA CUARTA DEL CANTON DAULE EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE EFECTÚAN LOS SEÑORES RUBÉN GONZALO ÁVILA ÁLVAREZ Y JOSÉ ALFREDO DOMÍNGUEZ ALVARADO QUE SELLO Y FIRMO EN DAULE A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE DE TODO LO CUAL DOY FE.

AB. MARÍA DEL CARMEN CARVAJAL AYALA.

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN DAULE

Ab. María del Carmen Carvajal Ayala
NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN DAULE

Ab. María del Carmen Carvajal Ayala
NOTARIA CUARTA
DEL CANTON
DAULE

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:53.955
FECHA DE REPERTORIO:29/oct/2014
HORA DE REPERTORIO:14:16

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintinueve de Octubre del dos mil catorce queda inscrito: **1.** Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **INVERSIONISTA AZALEA S.A.,** de fojas **105.007 a 105.029,** Registro Mercantil número **4.432. 2. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **INVERSIONISTA AZALEA S.A.,** a favor de **RUBÉN GONZALO ÁVILA ÁLVAREZ,** de fojas **45.730 a 45.732,** Registro de Nombramientos número **14.729.-**

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADENA

RAZCADENA2

RAZCADENA3

RAZCADENA4

Guayaquil, 30 de octubre de 2014

Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REVISADO POR: R

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

DOY FE: Que la copia precedente compuesta de 12 fojas, es igual a la copia del documento que me fue exhibido y que devolví al interesado.

Daule 29 OCT 2015

Ab. María del Carmen Carvajal Ayala
NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN DAULE

Nº 0955296

Edcr

Exp. 700420

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	Inversionista Argilea S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:	—	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: Guayas	CANTÓN: —	CIUDAD: Guayaquil

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Guayas	CANTÓN: —	CIUDAD: Guayaquil
PARROQUIA: Carbo (Concepción)	BARRIO: —	CIUDADELA: —
CALLE: Gral. Manuel de Luzaraga	NÚMERO: 211	INTERSECCIÓN/MANZANA: Panamá
CONJUNTO: —	BLOQUE: —	KM.: —
CAMINO: —	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Cetic Piso 6	OFICINA No.: 602
CASILLERO POSTAL: —	TELÉFONO 1: 6000884	TELÉFONO 2: 6000993
SITIO WEB: —	CORREO ELECTRÓNICO 1: KBRIONES@ACCOUNTINGCO.COM.EC	CORREO ELECTRÓNICO 2: YROMERO@ACCOUNTINGCO.COM.EC
CELULAR: 0967603017	FAX: —	—

REFERENCIA UBICACIÓN: A media cuadra de la Clínica Panamericana

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Rubén Gonzalo Ávila Álvarez

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1701604611

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO
02 FEB 2015
HORA: 3:38

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Receptor: Michelle Caldero
Firma:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO
28 ENE 2015

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:
29/JAN/2015 14:18:07 Usu: omontalvan

Remitente: No. Trámite: 3315 - 0
RUBEN GONZALO AVILA ---

Expediente:
RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
CONSTITUCION INSCRITA EN EL RM , CIA INVERSIONISTA AZALEA S.A , FORMULARIO , NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	106